

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 16 de septiembre de 2020 a las 11:23 a.m. y a las 2.35 p.m. fue radicado mediante el correo electrónico institucional memorial presentado por dagoez@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 2 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	1142
Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	COLONIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandada	LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA Y POLLO PREMIUM.COM S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00560 00
Asunto	ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos dentro del término oportuno y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 384, 82 y sucesivos del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, promovida por COLONIA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA y POLLO PREMIUM.COM S.A.S., por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO en la forma dispuesta en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del

Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde a la demandante.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin, conforme el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado OSCAR DAVID CALLE GOEZ portador de la tarjeta profesional número 284.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc4c366ec2673e2aaecb287f7a036d184cc954ff5ececa390753a083
e0d27c49**

Documento generado en 02/10/2020 02:22:11 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055 (E)** Hoy **5 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.